LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA
Órgano de Control Institucional

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA TINGO DE PONASA-PICOTA-SAN MARTIN

"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VI

21 DE DICIEMBRE DE 2020
SAN MARTIN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0352020229810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2020-2-2981-SCE

"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la Entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable; así como, pago de dietas por sesiones no realizadas; hechos que no fueron observados por los funcionarios y servidores competentes, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 114,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PICOTA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PICOTA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PICOTA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2020-2-2981-SCE

"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 478-2020-MPP/OCI de 27 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y pagos de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
- Determinar si los pagos de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, que consta en las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, comprobantes de pago, estados bancarios electrónicos e informes, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018.

Comprende la revisión y análisis de la documentación referida a la aprobación y pago de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, que consta de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, comprobantes de pago por concepto de pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores con su respectiva documentación de sustento y estados bancarios electrónicos correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 a 31 diciembre de 2018, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en la plaza de armas del distrito de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín.

Alcance

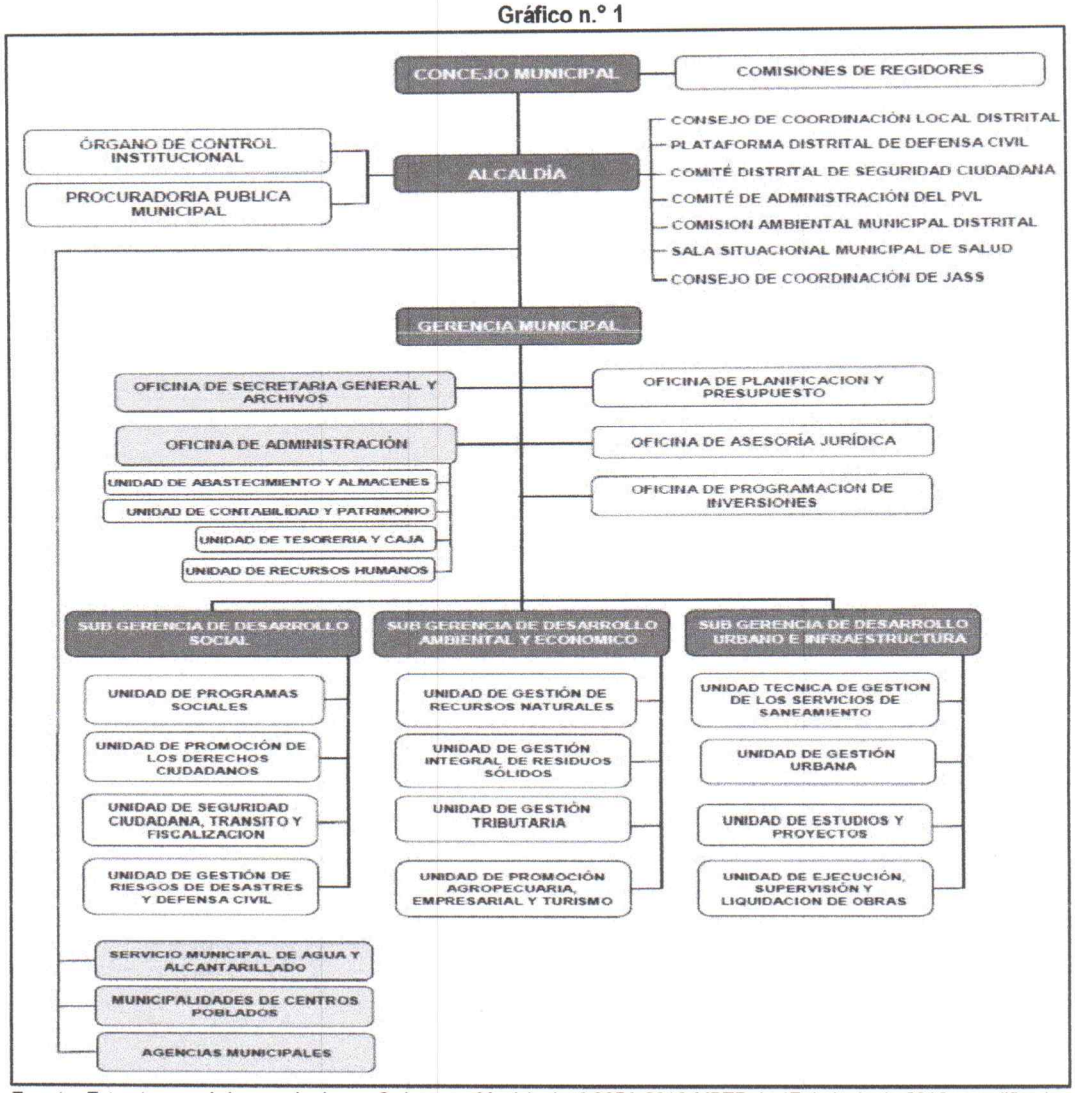
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa:

Gráfico n.° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 005A-2016-MDTP de 17 de junio de 2016 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDTP de 17 de junio de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario Genix Ríos Putpaña, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES POR MONTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE; ASÍ COMO, PAGO DE DIETAS POR SESIONES NO REALIZADAS; HECHOS QUE NO FUERON OBSERVADOS POR LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES COMPETENTES, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 78 114,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha determinado que, el Concejo Municipal, periodo de gestión 2015-2018, aprobó la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por montos superiores a los establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y su anexo; contraviniendo, además, las Leyes anuales del presupuesto correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; así como, otras normas concordantes; aunado a ello, se efectuó pagos de dietas por sesiones no realizadas, hechos que no fueron observados por los funcionarios y servidores competentes en sus respectivos periodos de gestión, asimismo, autorizaron los pagos, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 144,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

La Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 28 del artículo 9° establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los Regidores.

El artículo 12° de la citada Ley Orgánica establece lo siguiente: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. (...)".* (El subrayado es agregado)

Asimismo, el artículo 21°, prescribe: *"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, (...). El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."* (El subrayado es agregado)

Por su parte, y en ese mismo sentido, el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212[1], Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, publicada el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 vigente de 2 de enero de 2007, establece: *"Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto"*. Consecuentemente, el numeral 5.2 del artículo 5° del referido cuerpo legal, establece que: *"Los (...) Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos (...) Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual (...) del Alcalde correspondiente."*

Así también, la segunda disposición final de la Ley n.° 28212, establece: *"Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Concejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los (...) Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes"*.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007, en adelante "Decreto Supremo", se estableció las disposiciones que permitió a los Concejos Municipales, determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley n.° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006.

Al respecto, es importante resaltar que el numeral 3.1 del artículo 3º del citado Decreto Supremo, precisó lo siguiente: *"Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma"*. (El subrayado es agregado)

Además, el artículo 5º del Decreto Supremo, señala: *"Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente."*

El precedente artículo, es concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, publicada el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, que establece: *"Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas*

[1] ...ey que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas (*) DENOMINACIÓN MODIFICADA por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicado el 30 diciembre 2006, cuyo texto fue el siguiente: "Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado"

pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

Es preciso señalar que, el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo, estableció que: *"La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los (...) Alcaldes Distritales se sujetan a lo siguiente: (...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927."* (El subrayado es agregado)

Ello, en concordancia con el numeral 1 del artículo 4° Austeridad de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicado el 12 de diciembre de 2006, prescribió que: *"En las entidades públicas, (...), quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley".* (El subrayado es agregado)

1. Respecto a la determinación de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores, periodo de gestión 2015-2018:

De manera previa, es preciso indicar que, el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, estableció como anexo, un cuadro con la finalidad de determinar la escala y el ingreso máximo mensual por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, conforme al rango de la población electoral correspondiente.

En virtud a ello, la población electoral del distrito de Tingo de Ponasa en el año 2006, era de 1965 electores, con lo cual se ubicaba en la escala décima sexta (XVI) del anexo del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
REMUNERACIÓN DEL ALCALDE EN EL AÑO 2007 CONFORME AL ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 025-2007-PCM

Cargo	Escala	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
		Desde	Hasta		
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	---	---	---	5,50	14 300,00
Alcaldes de resto de Municipalidades	I	450 001	A más	4,25	11 050,00
	(...)				
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900,00
	(...)				
	XVI	**1 501**	**2 500**	**0,80**	**2 080,00**

Fuente : Anexo del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.
Elaborado : Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se puede evidenciar, el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, específicamente en el numeral 3.2 del artículo 3°, estableció con detalle, los pasos que deberán cumplir los Concejos Municipales, para la determinación y aplicación de los ingresos señalados en el anexo correspondiente.

Siendo así, y teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, la determinación del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC) del alcalde de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, para el periodo 2015-2018, debió ser realizado tomando en cuenta los siguientes pasos[2]:

CUADRO N° 2
DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS POR TODO CONCEPTO DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA PERIODO DEL 2015-2018

Pasos	Año 2015
Primero: Determinar la proporción de la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el RENIEC.	Población del distrito de Tingo de Ponasa, según Población electoral del proceso de ERM por grupo de edad y sexo, según lugar residencia, 2006 de RENIEC[3] **1 965 electores**
Segundo: Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del IMMC que corresponde a dicha escala.	Anexo Escala XVI desde 1501 hasta 2500 **IMMC = S/ 2 080,00**
Total	**S/ 2 080,00**

Fuente : Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.
Leyenda : **ERM** - Elecciones Regionales y Municipales
IMMC – Ingreso máximo mensual por todo concepto.
Elaborado : Comisión de control.

Así, la remuneración del alcalde de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, en el periodo enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, debió ser aprobado por el Concejo Municipal correspondiente, por el monto mensual de S/ 2 080,00, tal como se indica en el cuadro n.° 2; en consecuencia, las dietas de los regidores durante el citado periodo, debió establecerse por el monto mensual de S/ 624,00.

2. Aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable; así como, pago de dietas por sesiones no realizadas, hechos que no fueron observados por los funcionarios y servidores competentes durante el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 114,00.

2.1. Aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, periodo de gestión 2015 - 2018.

Mediante "Elecciones Regionales y Municipales 2014" realizadas el 5 de octubre de 2014, fueron elegidos por voto popular como alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, en adelante "Entidad", periodo 2015-2018, los siguientes ciudadanos:

CUADRO N° 3
ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA PERIODO 2015-2018

Nombres y apellidos	Concejo Municipal distrital	Fecha de credenciales otorgados por el Jurado Electoral Especial de San Martín
Jorge Martínez Guerra	Alcalde	5 de noviembre de 2014
Genix Ríos Putpaña	Regidor	5 de noviembre de 2014
Sanchez Tocto Aponte	Regidor	5 de noviembre de 2014
Geny Putpaña Dávila	Regidor	5 de noviembre de 2014
Julio Casique Casique	Regidor	5 de noviembre de 2014
Hisira Del Carmen García Putpaña	Regidor	5 de noviembre de 2014

[2] De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.
[3] https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral

Fuente : Credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Especial de San Martín
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por consiguiente, el alcalde y los cinco (5) regidores conformaron el Concejo Municipal[4] de la Entidad, periodo de gestión 2015-2018 y en el marco de las atribuciones establecidas en el numeral 28 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por unanimidad la remuneración del alcalde y dieta de los regidores, suscrita en acta de "Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa" de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**:

*"**ORDEN DEL DÍA***
(...)
*"En cuanto al punto N° 02, **después de un amplio debate referente al Sueldo del Sr Alcalde y Dieta de los Regidores queda aprobado por Unanimidad los siguientes montos."***

CARGO	(...)	Sueldo
Alcalde "Jorge Martinez Guerra		S/ 2700.00
Regidor Genix Rios Putpaña		S/ 810.00
Regidor Sanchez Tocto Aponte		S/ 810.00
Regidora Geny Putpaña Davila		S/ 810.00
Regidor Julio Casique Casique		S/ 810.00
Regidora Hisira Del Carmen García Putpaña		S/ 810.00

(El resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, se evidencia que el monto aprobado por concepto de remuneración de alcalde, no se encuentra dentro de las escalas establecidas en el anexo del Decreto Supremo de 22 de marzo de 2007, así como, las dietas de los regidores, que representa el treinta por ciento (30%) de la remuneración del alcalde.

Ahora bien, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo, señala que la remuneración del alcalde se calcula de acuerdo a la Población Electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC publicada en su página web, no obstante, pese a que la población electoral[5] del distrito de Tingo de Ponasa creció al año 2014, no aplicaba por ningún motivo que el Concejo Municipal apruebe un reajuste o incremento en la remuneración del alcalde del periodo de gestión 2015 – 2018, debido a la prohibición expresa, establecida en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que precisó:

*"**Prohíbese en las entidades** del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, **dietas**, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, **cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas** bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, **dietas**, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). **La prohibición incluye el incremento de***

[4] Establecido en el artículo segundo de la Resolución n.° 269-2014-JNE de 1 de abril de 2014 que señala: *"PRECISAR que a la provincias y distritos que no se encuentren señaladas en el artículo anterior les corresponden concejos municipales con cinco (5) regidores, por tener 25 000 (veinticinco mil) habitantes o menos."*

[5] Dos mil novecientos noventa y tres (2993) de acuerdo al portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuyo link es https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral

remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas." (El resaltado y subrayado es agregado)

Es así que, en el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo, se prohibió el incremento de ingresos: *"La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente: (...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley n.° 28927."*

El referido artículo, es concordante con el literal d) de la exposición de motivos del mismo Decreto Supremo, que precisa: *"(...) En este orden de temas, existen 1 834 municipalidades, de los cuales el 1,1% (1 121) verán reducidos los ingresos de sus Alcaldes en un promedio de S/. 1 203. Al mismo tiempo el 29,6% (542) mantendrán los actuales ingresos de sus Alcaldes atendiendo a las medidas de austeridad dispuestas en el artículo 4° de la Ley n.° 28927-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, conforme se ha precisado en el artículo 6° de la norma propuesta, no obstante que por aplicación de la escala implicaría un aumento. Adicionalmente, el 9,3% (171) de las municipalidades mantendrán el mismo, nivel de ingresos de sus Alcaldes. En cuanto al monto de las dietas de los Regidores, dicho concepto tampoco podrá ser incrementado, en razón a la relación que existe con el ingreso máximo mensual por todo concepto de los Alcaldes, el mismo que está sujeto a las medidas de austeridad establecidas en la Ley N° 28927".*

Asimismo, es de precisar que, adjunto al Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM se publicó la Separata Especial denominada "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", donde se especificó las remuneraciones de los alcaldes de varias municipales distritales a nivel nacional; sin embargo, en esta separata no se observa detalle alguno referido a la remuneración del alcalde de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa; por lo que, el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018 antes de aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores debió verificar la población electoral del año 2006[6], para luego, realizar el cálculo correspondiente de la remuneración del alcalde de acuerdo a los pasos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo, los cuales se describen:

"Artículo 3.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales.
(...)

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) *Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley n.° 28212.*
b) *Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.*
c) *(...)*
d) *Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en el literal b) precedente, supere las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP)[7], en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006."*

[6] El Decreto Supremo estuvo vigente a partir del 23 de marzo de 2007 y desde aquel entonces, la remuneración del alcalde estuvo sin autorización de incremento, por ello, la población electoral a considerarse fue de las elecciones regionales y municipales del 2006.
[7] Una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) en el año 2007 fue de S/ 2 600,00.

Por lo señalado en los párrafos precedentes, para aprobar la remuneración del alcalde periodo de gestión 2015-2018, el Concejo Municipal primero debió verificar en la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la población electoral del distrito de Tingo de Ponasa del año 2006, siendo esta población de 1965 electores, de acuerdo al archivo Excel[8] descargado de la referida página web, cuyo link es: https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
POBLACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2006

Departamento, provincia y distrito de residencia	Total			Menores a 20 años			De 20 a 39 años		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Shunte	1,024	582	442	56	31	25	632	352	280
Uchiza	7,902	4,458	3,444	421	233	188	4,151	2,236	1,915
Picota	**19,899**	**11,601**	**8,298**	**836**	**455**	**381**	**11,160**	**6,365**	**4,795**
Picota	5,237	2,910	2,327	244	127	117	2,912	1,590	1,322
Buenos Aires	1,745	1,046	699	68	48	20	982	563	419
Caspizapa	1,096	605	491	41	20	21	636	339	297
	694	396	298	31	19	12	343	185	158
	1,803	1,024	779	68	38	30	796	443	353
San Cristobal	765	430	335	37	23	14	447	242	205
San Hilarion	2,162	1,249	913	95	43	52	1,246	692	554
Tingo de Ponasa	1,965	1,167	798	63	32	31	1,126	675	451
Tres Unidos	1,860	1,122	738	83	47	36	1,037	612	425
Shamboyacu	2,572	1,652	920	106	58	48	1,635	1,024	611

Tingo de Ponasa 1,965

Fuente: Página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, link https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral

Segundo, determinada la población electoral del año 2006 en el distrito de Tingo de Ponasa, que fue de 1965 electores, el Concejo Municipal debió ubicar la proporción de la población electoral en la escala establecida en el anexo del Decreto Supremo, siendo la ubicación correcta, la escala décima sexta (XVI), entre 1501 a 2500 según el rango de población electoral; en consecuencia, el ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC) del alcalde de la Municipalidad de Tingo de Ponasa, debió ser el monto de S/ 2 080,00 mensual, como se explicó en el cuadro n.° 2 y como se aprecia en la imagen siguiente:

[8] Denominada "Población electoral del proceso de elecciones regionales y municipales 2006, por grupo de edad y sexo, según lugar residencia"

IMAGEN N° 2
ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N.° 025-2007-PCM

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral Desde:	Hasta:	Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	----	----	----	5.50	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4.25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 00			
	X	60 00			
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
	XV	2 501	5 000	0,90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
	XVIII	751	1 000	0,60	1 560
	XIX	501	750	0,50	1 300
	XX	1	500	0,40	1 040

XVI | 1 501 | 2 500 | 0,80 | 2 080

Fuente: Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007

Al respecto, resulta pertinente precisar que si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada[9], pues las municipalidades se encuentran sujetas a las leyes y disposiciones que de manera general, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley, por ello en cumplimiento con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, la Entidad está obligada a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal, que establece: *"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)"*.

A su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1° del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece que: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"*; y el último párrafo del artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual preceptúa que: *"(...) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración."*

[9] En concordancia con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004, entre otros **(Apéndice n.° 5)**.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto Público, máxima autoridad técnica normativa en materia presupuestal; así como, ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, emitió directivas para la programación y formulación del presupuesto anual del sector público con una perspectiva de programación y formulación multianual en las que señaló, entre otros, que no se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones y dietas[10], y beneficios de toda índole, cualquier sea su modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento, razón por la cual, el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, debió sujetarse a las disposiciones emitidas por el referido ente rector, las mismas que son de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector público, incluyendo los gobiernos locales.

Consecuentemente y como se señaló anteriormente, la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, por tanto, el Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018 debió aprobar la remuneración de alcalde por el monto de S/ 2 080,00 mensual, de acuerdo a lo establecido en la escala décima sexta (XVI) del anexo del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y no por el monto de S/ 2 700,00 mensual; lo que representó un incremento de S/ 620,00 mensuales por concepto de remuneración del alcalde.

Por otro lado, respecto a la dieta que correspondía percibir a los regidores municipales periodo 2015-2018, el artículo 5° del Decreto Supremo, prescribió lo siguiente: "*Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, es de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente*". (El subrayado es agregado)

En atención a ello, el Concejo Municipal de la Entidad periodo de gestión 2015-2018, debió aprobar la dieta de los regidores por el monto máximo de S/ 624,00, lo cual representaba el 30% de la remuneración del alcalde (S/ 2 080,00 mensual) de acuerdo a lo establecido en la escala décima sexta (XVI) del anexo del Decreto Supremo y no aprobar mediante acta de "Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa" de 7 de enero de 2015, el monto de S/ 810,00 mensual por concepto de dietas para cada regidor, lo que representó un incremento de S/ 186,00 mensuales, vulnerando así, la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prohibió entre otros, el reajuste o incremento de dietas.

Por consiguiente, se comprueba que, los montos aprobados por el Concejo Municipal periodo de gestión municipal 2015-2018, por concepto de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, representó un incremento de S/ 620,00 y S/ 186,00, respectivamente, contraviniendo los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y anexo **(Ver imagen n.° 2)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

[10] Literal a.1) del artículo 8 de la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2014-EF.50.01, literal a.1) del artículo 8 de la Directiva n.° 002-2015-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2015-EF-50.01 y literal a.1) del artículo 10 de la Directiva n.° 001-2017-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual" de 12 de abril de 2017, aprobado con Resolución Directoral n.° 008-2017-EF-50.01.

CUADRO N° 4
INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES MUNICIPALES, PERIODO DE GESTIÓN 2015 -2018

Item	Periodo de gestión 2015-2018	Montos calculados según el numeral 3.2 del artículo 3° y anexo del D.S n.° 025-2007-PCM, publicado el 22/3/2007	Incremento mensual que se dio durante el periodo de gestión 2015 – 2018
	Montos aprobados por Concejo Municipal en "Sesión ordinara n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa"		
	(S/) (A)	(S/) (B)	(S/) (C) = (A) – (B)
Remuneración mensual de alcalde	2 700,00	2 080,00	**620,00**
Dieta mensual de Regidores (30% de la remuneración del alcalde)	810,00	624,00	**186,00**

Fuente : Numeral 3.2 del artículo 3° y anexo del D.S n.° 025-2007-PCM de 22/3/2007, y acta de "Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Aunado a ello, es de resaltar que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Comunicado n.° 003-2015-EF/50.01 publicado el 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, comunicó:

"COMUNICADO N° 003-2015-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES PROHIBICIÓN PARA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DE CUALQUIER INDOLE AÑO FISCAL 2015

(…)

1. El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (…). La prohibición incluye el incremento de remuneración que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(…)

3. En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

(…)"

Pese a la emisión del citado comunicado, los montos aprobados por concepto de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, no fueron subsanados por el Concejo Municipal, durante el periodo de gestión 2015-2018.

Asimismo, se debe precisar que, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a través de las Leyes anuales del presupuesto[11], se estableció la prohibición de reajustes o incrementos en remuneraciones o dietas en el sector público, no siendo factible ni legal, que se aprueben y otorguen, salvo exoneración expresa de las medidas antes citadas, establecida mediante la emisión de una norma con rango de Ley.

Al respecto, la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, estableció en su cuarta disposición transitoria que cualquier incremento o reajustes de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.* ***Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*** (La negrita es agregado), siendo que, para la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, no se contó con lo estipulado en la Ley n.° 28411.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en reiterados informes legales[12] ha señalado que, si bien la remuneración por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, así como las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley n.° 28212 y el Decreto Supremo, dicho marco normativo debe ser concordado con la normativa presupuestal vigente, y en este contexto, las leyes presupuestales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 prohibió cualquier posibilidad de incremento remunerativo en el sector público,

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en la sentencia de 4 de mayo de 2009 recaída sobre el Expediente n.° 00028-2007-PI/TC **(Apéndice n.° 8)**; respecto a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, señaló:

> *"6. (...) , la autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional."*

De igual forma, el fundamento 8.c) de la referida sentencia, precisa que: *"La autonomía económica consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como de aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto"*. (El subrayado es agregado).

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 - Ley n.° 30518 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693.

[12] Informes Legales n.os 198-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011, 1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011 y 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012. **(Apéndice n.° 7)**

Así pues, en relación a lo expuesto, se concluye que, la aprobación de la remuneración de alcalde y dietas de los regidores por el Concejo Municipal, periodo de gestión 2015-2018, superó los montos límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y anexo; contraviniendo, además, las leyes anuales del presupuesto correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; así como, otras normas concordantes.

2.2. Pagos de remuneración del alcalde y dietas de los regidores, periodo de gestión 2015-2018

De los pagos por concepto de remuneración del alcalde

De la revisión a los comprobantes de pago por concepto de remuneración del alcalde del periodo enero de 2015 a diciembre de 2018, con documentación de sustento respectiva (boleta de pago y autorización de pago); así como, los estados bancarios electrónicos correspondientes; se elaboró cuadros denominados "Pagos de remuneración del alcalde, periodo 2015, 2016, 2017 y 2018" **(Apéndices n.os 9, 10, 11 y 12)**, comprobando que, la remuneración del alcalde fue pagada y cobrada durante el periodo 2015-2018, por el monto de S/ 2 700,00 mensual; ello, como consecuencia de lo aprobado por el Concejo Municipal suscrita mediante acta de "Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa" de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, los montos pagados en exceso por concepto de remuneración del alcalde periodo 2015-2018, ocasionó perjuicio económico por S/ 29 760,00, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN DE ALCALDE - PERIODO DE GESTIÓN 2015-2018

Periodo	N° de remuneraciones pagadas según Comprobante de Pago 2015 - 2018	Remuneración mensual, aprobada mediante acta de "Sesión Ordinaria n.° 001-2015 MDTP de 7 de enero de 2015" 2015 - 2018	Remuneración de alcalde pagada según Comprobante de Pago 2015-2018	Remuneración mensual determinada según el numeral 3.2 del artículo 3° y anexo (escala XVI) del D.S n.° 025-2007-PCM	Remuneración anual que se debió pagar de acuerdo a lo establecido en el D.S n.° 025-2007-PCM	Pagos en exceso durante el periodo de gestión 2015-2018
		(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
	(A)	(B)	(C) = (A) * (B)	(D)	(E) = (A) * (D)	(F) = (C) – (E)
2015	12	2 700,00	32 400,00	2 080,00	24 960,00	7 440,00
2016	12	2 700,00	32 400,00	2 080,00	24 960,00	7 440,00
2017	12	2 700,00	32 400,00	2 080,00	24 960,00	7 440,00
2018	12	2 700,00	32 400,00	2 080,00	24 960,00	7 440,00
			129 600,00		**99 840,00**	**29 760,00**

Fuente : Cuadros y comprobantes de pago de remuneración del alcalde con sus respectivos estados bancarios electrónicos, periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 (**Apéndices n.os 9, 10, 11 y 12**).

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De los pagos por concepto de dietas de los regidores

Como se describió en la parte de antecedentes de los hechos expuestos, el artículo 5° del Decreto Supremo y el artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, establecen que los regidores municipales reciben únicamente dietas, cuyo monto es fijada por los respectivos Concejos Municipales y este no puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde. Por lo que, dentro de este marco y como se señaló en el numeral 2.1 del presente, el Concejo Municipal aprobó la dieta de los regidores, mediante acta de "Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa" de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 810,00 mensual para cada regidor.

Sobre el particular, de la revisión a los comprobantes de pago por concepto de dietas de los regidores periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018, con la documentación de sustento (informes, planilla de dietas y autorizaciones de pagos) y estados bancarios electrónicos correspondientes, se elaboró cuadros denominados "Pagos de dietas de los regidores, periodo 2015, 2016, 2017 y 2018" **(Apéndices n.os 13, 14, 15 y 16)**, evidenciando y comprobando que, la Entidad efectuó el pago de dietas mensuales por el monto de S/ 810,00 a cada uno de los cinco (5) regidores, este monto corresponde a la asistencia efectiva de cuatro (4) sesiones mensuales, mientras que S/ 202,50, es equivalente a una (1) sesión asistida.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el pago mensual de dietas a los regidores se efectuó por asistencia efectiva a las sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12°[13] de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se revisó los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias periodo enero de 2015 a diciembre de 2018, de los cuales se elaboró cuadros denominados "Sesiones del Concejo Municipal, periodo 2015, 2016, 2017 y 2018" **(Apéndices n.os 17, 18, 19 y 20)**, comprobando que, el Concejo Municipal en los citados periodos, realizó de cuatro (4) a más sesiones por mes, a excepción de los meses de julio de 2015, noviembre de 2016, y febrero, abril y noviembre de 2017, en los que solo se efectuó tres (3) sesiones de Concejo Municipal, no evidenciándose en dichos periodos, otras actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que acrediten la realización de una cuarta sesión, como se detalla en el cuadro siguiente:

[13] *"Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".*

CUADRO N° 6
SESIONES REALIZADAS SEGÚN LIBRO DE ACTAS Y PLANILLA DE DIETAS DE LOS MESES DE JULIO 2015, NOVIEMBRE 2016, Y FEBRERO, ABRIL Y NOVIEMBRE DE 2017

Año	Mes	Según libro de actas			Según planilla de dietas suscrita por el Tesorero, Administrador y Gerente Municipal				
		Detalle de las sesiones			Detalle de las sesiones			Planilla n.°	Suscrito por:
		Fecha	Sesión	N° de sesión	Fecha	Sesión	N° de sesión		
2015	JULIO	06/07/2015	Extraordinaria	031-2015-MDTP	06/07/2015	No indica	Primera	007	Wener Bernales Putpaña (Administrador) Jorge Armando Mozombite Delgado (Tesorero)
		15/07/2015	Ordinaria	013-2015-MDTP	15/07/2015	No indica	Segunda		
		30/07/2015	Ordinaria	014-2015-MDTP	30/07/2015	No indica	Tercera		
		-	-	-	30/07/2015	No indica	Cuarta		
2016	NOVIEMBRE	03/11/2016	Ordinaria	020-2016-MDTP	03/11/2016	No indica	Primera	011	Wener Bernales Putpaña (Gerente Municipal) Jorge Armando Mozombite Delgado (Tesorero)
		14/11/2016	Extraordinaria	041-2016-MDTP	14/11/2016	No indica	Segunda		
		-	-	-	14/11/2016	No indica	Tercera		
		28/11/2016	Ordinaria	021-2016-MDTP	28/11/2016	No indica	Cuarta		
2017	FEBRERO	10/02/2017	Extraordinaria	003-2017-MDTP	10/02/2017	No indica	Primera	002	Wener Bernales Putpaña (Gerente Municipal) Jorge Armando Mozombite Delgado (Tesorero)
		17/02/2017	Extraordinaria	004-2017-MDTP	17/02/2017	No indica	Segunda		
		20/02/2017	Ordinaria	003-2017-MDTP	20/02/2017	No indica	Tercera		
		-	-	-	27/02/2017	No indica	Cuarta		
	ABRIL	20/04/2017	Ordinaria	006-2017-MDTP	03/04/2017	No indica	Primera	004	Wener Bernales Putpaña (Gerente Municipal) Jorge Armando Mozombite Delgado (Tesorero)
		20/04/2017	Extraordinaria	007-2017-MDTP	12/04/2017	No indica	Segunda		
		26/04/2017	Ordinaria	007-2017-MDTP	20/04/2017	No indica	Tercera		
		-	-	-	20/04/2017	No indica	Cuarta		
	NOVIEMBRE	-	-	-	10/11/2017	No indica	Primera	011	Wener Bernales Putpaña (Gerente Municipal) Jorge Armando Mozombite Delgado (Tesorero)
		13/11/2017	Ordinaria	021-2017-MDTP	10/11/2017	No indica	Segunda		
		13/11/2017	Extraordinaria	023-2017-MDTP	13/11/2017	No indica	Tercera		
		24/11/2017	Ordinaria	022-2017-MDTP	24/11/2017	No indica	Cuarta		

Fuente : Sesiones de Concejo Municipal, periodo 2015, 2016 y 2017 **(Apéndice n.os 17, 18 y 19)** y planilla de dietas adjunto a los comprobantes de pagos de dietas de los meses de julio 2015, noviembre de 2016, febrero, abril y noviembre de 2017 **(Apéndice n.os 13, 14 y 15)**

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se comprobó que, en el mes de julio de 2015, noviembre de 2016; y febrero, abril y noviembre de 2017 se realizaron tres (3) sesiones de Concejo Municipal; sin embargo, el administrador del año 2015 y gerente municipal desde agosto de 2016 de la Entidad,

Wener Bernales Putpaña[14] y, el tesorero, Jorge Armando Mozombite Delgado[15], suscribieron los documentos "Planilla de dietas n.° 007" del mes julio de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, "Planilla de dietas n.° 011" del mes noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, "Planilla de dietas n.os 002, 004 y 011" de los meses de febrero, abril y noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente, en las cuales señalaron la realización de cuatro (4) sesiones del Concejo Municipal, con un importe por sesión de S/ 202,50, cuyo total a pagar por dietas fue de S/ 810,00 a cada regidor.

Así, mediante memorándum n.os 524, 525, 526, 527 y 528-2015-MDTP/ADMT todos de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, como administrador de la Entidad, el señor Wener Bernales Putpaña, autorizó el pago de las dietas del mes de julio 2015, por el monto de S/ 810,00 para cada regidor. Asimismo, mediante memorándum n.os 855-2016-MDTP/GM de 14 noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, y memorándum n. os 103, 233 y 932-2017-MDTP/GM de 2 de marzo de 2017, 17 de abril de 2017 y 16 de noviembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, como gerente municipal, el mismo señor Wener Bernales Putpaña, autorizó el pago total de dietas de los periodos noviembre de 2016; y febrero, abril y noviembre de 2017, por el monto de S/ 4 050,00 entre los cinco (5) regidores (S/ 810,00 para cada regidor).

Es de precisar que, en el mes de febrero de 2017, la secretaria general, Teofila Putpaña Pinchi, emitió el informe n.° 002-2017-SG.TPP/MDTP de 28 de febrero de 2017, señalando la realización de cuatro (4) sesiones de Concejo Municipal (sesión extraordinaria n.os 003 y 004 de 10 y 17 de febrero de 2017, y sesión ordinaria n.os 003 y 004 de 20 y 27 de febrero de 2017), cuando únicamente se efectuó tres (3) sesiones de Concejo Municipal en el mes de febrero de 2017 según el libro de actas **(Ver cuadro n.° 6 y apéndice n.° 19).**

Por consiguiente, el tesorero, Jorge Armando Mozombite Delgado, a través de los comprobantes de pagos n.os 535, 536, 537, 538 y 539 de 17 de julio de 2015 girados con cheques n.os 88217774, 88217775, 88217776, 88217777 y 88217778, respectivamente **(Apéndice n. 13)**; comprobante de pago n.° 840-2016 de 14 de noviembre de 2016 girado con carta orden n.° 16000042 **(Apéndice n.° 14)**; así como, los comprobantes de pago n.os 092-2017, 222-2017 y 891-2017 de 2 de marzo de 2017, 17 de abril de 2017 y 17 de noviembre de 2017, respectivamente, girado con cartas orden n.os 17000005, 17000012 y 17000036, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, efectuó el giro para el pago de dietas por cuatro (4) sesiones asistidas efectivas a los cinco (5) regidores de los periodos julio 2015, noviembre 2016; y, febrero, abril y noviembre de 2017, cuando solo correspondía pagar por tres (3) sesiones asistidas a cada regidor en dichos periodos.

Cabe acotar que, los citados memorándums y comprobantes de pago, a excepción del memorándum n.o 103 de 2 de marzo de 2017, así como del comprobante de pago n.o 092 de 2 de marzo de 2017, tienen fecha anterior a la realización de las últimas sesiones citadas en las planillas de dietas. Ante ello, el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional

[14] Contratado para desempeñar el cargo de Administrador de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa mediante los contratos de prestación de servicios personal n.os 001-2015-MDTP de 2 de enero de 2015, y 003-2016-MDTP de 4 de enero de 2016, vigentes de 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, y 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, respectivamente. Posteriormente, designado como Gerente Municipal con Resolución de alcaldía n.° 067-2016-MDTP/A de 1 de agosto de 2016 y contratado para desempeñar el mismo cargo de gerente, mediante Contratos de prestación de servicios personales n.os 002-2017-MDTP de 2 de enero de 2017 y 001-2018-MDTP de 3 de enero de 2018, vigentes de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, y 3 de enero al 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

[15] Contratado para desempeñar el cargo de Tesorero de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa mediante los Contratos de Prestación de Servicios Personales n.os 003-2015-MDTP, 002-2016-MDTP, 001-2017-MDTP y 002-2018-MDTP de 2 de enero de 2015, 4 de enero de 2016, 2 de enero de 2017 y 3 de enero de 2018, respectivamente, vigentes de 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, de 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017 y 3 de enero al 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

de Tesorería, precisa lo siguiente: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el tesorero, (...)".*

Aunado a ello, adjunto a los comprobantes de pago de las dietas de las regidoras, se verificó que la secretaria general de la Entidad, Julliana Karito Putpaña Putpaña[16], mediante el informe n.° 010-2015-SG.JKPP/MDTP de 7 de agosto de 2015, señaló las sesiones realizadas en el periodo de julio de 2015, el citado informe fue con fecha posterior al pago de las dietas en ese periodo. Así también, la secretaria general, Teófila Putpaña Pinchi[17], emitió con fechas posteriores al pago de las dietas, los informes n.os 012-2016-SG.TPP/MDTP de 28 de diciembre de 2016; y, 004 y 011-2017-SG.TPP/MDTP de 25 de abril y 4 de diciembre de 2017, respectivamente, señalando las sesiones realizadas en los periodos de noviembre 2016; y, abril y noviembre de 2017, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO DE DIETAS DE LOS REGIDORES E INFORMES EMITIDOS POR SECRETARIA GENERAL

Año	Mes	Comprobantes de Pago					Informe de Secretaria General		
		CP n.°	Registro SIAF	Fecha	Monto	Cheque/Carta orden electrónica	Informe n.°	Fecha	Emitido por:
2015	JULIO	535	338	17/7/2015	810,00	88217774	010-2015-SG.JKPP/MDTP	7/8/2015	Julliana Karito Putpaña
		536	338	17/7/2015	810,00	88217775			
		537	338	17/7/2015	810,00	88217776			
		538	338	17/7/2015	810,00	88217777			
		539	338	17/7/2015	810,00	88217778			
2016	NOVIEMBRE	840-2016	854	14/11/2016	4 050,00	16000042	012-2016-SG.TPP/MDTP	28/12/2016	Teofila Putpaña Pinchi
2017	ABRIL	222-2017	188	17/4/2017	4 050,00	17000012	004-2017-SG.TPP/MDTP	25/4/2017	Teofila Putpaña Pinchi
	NOVIEMBRE	891-2017	942	17/11/2017	4 050,00	17000036	011-2017-SG.TPP/MDTP	4/12/2017	Teofila Putpaña Pinchi

Fuente : Comprobantes de pago de dietas de los regidores en los meses de julio 2015, noviembre de 2016, y, abril y noviembre de 2017 **(Apéndices n. os 13, 14 y 15)**, e informes de las secretarias generales adjunto a los comprobantes de pago de dietas **(Apéndices n. os 13, 14 y 15)**.

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes y como se detalló en el cuadro n.° 4, se evidenció que en el periodo de gestión 2015-2018, se realizaron pagos en excesos de S/ 186,00 mensuales en las dietas de los regidores; así como, el pago dietas a los regidores por sesiones no realizadas;

[16] Contratada mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 061-2015-MDTP de 1 de julio de 2015, para prestar servicios de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, vigente de 1 de julio al 30 de setiembre de 2015.

[17] Designada como Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, mediante memorando n.° 0947-2015-MDTP/A de 23 de noviembre de 2015 y posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-MDTP/A de 1 de agosto de 2016.

ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 48 354,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE DIETAS DE LOS REGIDORES
PERIODO DE GESTIÓN 2015-2018

Regidores	N° de de sesiones[18] pagadas según Comprobantes de Pago 2015 - 2018 (A)	Dietas (*) establecidas en sesión de Concejo Municipal de 7 de enero de 2015 (S/) (B)	Dieta anual pagada según Comprobantes de Pago 2015 -2018 (S/) (C)= (A) * (B)	N° de sesiones que debió pagarse, según contabilización de actas de sesiones ord. y extraord. de Concejo Municipal[19] (D)	Dieta establecida en el articulo 5° del D.S n.° 025-2007-PCM (S/) (E)	Dieta anual que se debió pagar (S/) (F)= (D) * (E)	Pago en exceso durante el periodo de gestión 2015 - 2018 (S/) (G)= (C) – (F)
Genix Ríos Putpaña[20]	188 (**)	202,50	38 070,00	183 (***)	156,00	28 548,00	9 522,00
Sanchez Tocto Aponte	192	202,50	38 880,00	187 (****)	156,00	29 172,00	9 708,00
Geny Putpaña Dávila	192	202,50	38 880,00	187 (****)	156,00	29 172,00	9 708,00
Julio Casique Casique	192	202,50	38 880,00	187 (****)	156,00	29 172,00	9 708,00
Hisira del Carmen Putpaña García	192	202,50	38 880,00	187 (****)	156,00	29 172,00	9 708,00
			193 590,00			145 236,00	**48 354,00**

Fuente : Comprobantes de pago de dietas de los regidores, periodo 2015, 2016, 2017 y 2018 **(Apéndices n.os 13, 14, 15 y 16)** y actas de sesiones ordinarias y extraordinarias **(Apéndices n.os 17, 18, 19 y 20)**.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Leyenda :
(*) Se precisa que S/ 810,00 es la dieta aprobaba por Concejo Municipal con acta de "Sesión ordinaria n.° 001-2015" de 7 de enero de 2015, este monto corresponde a la asistencia efectiva de cuatro (4) sesiones mensuales, y, S/ 202,50 es equivalente a una (1) sesión asistida.
(**) Se restó 4 sesiones del total de 192 sesiones, debido a que el señor Genix Ríos Putpaña solicitó licencia en el mes de setiembre de 2018.
(***) De las 188 sesiones que se debió realizar durante el periodo 2015-2018, se restó 5 sesiones no realizadas en el mes de julio de 2015, noviembre de 2016, y, febrero, abril y noviembre de 2017.
(****) De las 192 sesiones que se debió realizar durante el periodo 2015-2018, se restó 5 sesiones no realizadas en el mes de julio de 2015, noviembre de 2016, y, febrero, abril y noviembre de 2017.

Además, se precisa que de la revisión a los comprobantes de pagos por remuneración del alcalde **(Apéndice n.os 9, 10, 11 y 12)** y dietas de los regidores **(Apéndices n.os 13, 14, 15 y 16)**, periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018, se identificó la participación del señor Wener Bernales Putpaña, como administrador en el año 2015 y como gerente municipal designado a partir de agosto de 2016, quien siendo responsable de los fondos públicos en la Entidad (Oficina de Administración) y a cargo del Órgano de Alta Dirección (Gerencia Municipal), inobservó durante su periodo de gestión, los montos aprobados por el Concejo Municipal respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, los cuales contravenían de manera expresa, lo dispuesto en

[18] El pago de las dietas a los regidores se dio por cada cuatro (4) asistencias efectivas a las sesiones durante cada mes (4 sesiones x 12 meses = 48, por 4 años = 192).
[19] En el mes de julio 2015, noviembre 2016, febrero, abril y noviembre de 2017 se efectuaron solo tres (3) sesiones según el libro de actas, por lo tanto, no se realizaron 5 sesiones en los citados meses y años.
[20] Según "Acta de Sesión Ordinaria n.° 018-2018-MDTP" de 11 de setiembre de 2018, el señor regidor, Genix Rios Purpaña, se encontraba de licencia desde el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018, por motivo de participar como candidato a la Alcaldía distrital en las elecciones municipales 2018, razón por la cual, la Entidad en el mes de setiembre de 2018 no efectuó el pago de la dieta de S/ 810,00 que representa 4 sesiones asistidas efectivas.

el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y anexo; además, las leyes anuales del presupuesto, correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

Aunado a ello, autorizó mediante memorándum el pago de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo 2015-2018 **(Ver cuadros de los apéndices n.os 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)**, sin objeción alguna por parte del citado funcionario, pese a las prohibiciones expresas contenidas en las leyes anuales del presupuesto, correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; así como, de otras normas concordantes.

A continuación, se detalla el periodo de gestión del señor Wener Bernales Putpaña, como administrador y como gerente municipal:

CUADRO N° 9
PERIODO DE GESTIÓN COMO ADMINISTRADOR Y GERENTE MUNICIPAL

Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Documento de designación en el cargo	Documento de cese	Periodo de gestión
Wener Bernales Putpaña	41337494	Administrador	- Contrato de prestación de servicios personales n.° 001-2015-MDTP de 2 de enero de 2015, vigente de 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.	Contrato de prestación de servicios personales n.° 003-2016-MDTP de 4 de enero de 2016, vigente de 4 de enero al 31 de diciembre de 2016.	2/1/2015 – 31/12/2016
		Gerente Municipal	- Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-MDTP/A de 1 de enero de 2016. - Contrato de prestación de servicios personales n.° 002-2017-MDTP 2 de enero de 2017, vigente de 2 de enero al 31 de diciembre de 2017.	Contrato de prestación de servicios personales n.° 001-2018-MDTP 3 de enero de 2018, vigente de 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.	1/8/2016 – 31/12/2018

Fuente : Contrato de prestación de servicios personales n.° 001-2015-MDTP de 2 de enero de 2015 y 003-2016-MDTP de 4 de enero de 2016, Resolución de alcaldia n.° 067-2016-MDTP/A de 1 de enero de 2016, Contrato de prestación de servicios personales n.° 002-2017-MDTP de 2 de enero de 2017 y Contrato de prestación de servicios personales n.° 001-2018-MDTP de 3 de enero de 2018.

Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por consiguiente, al efectuarse los pagos en exceso en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, a consecuencia de la aprobación del Concejo Municipal[21], inobservancia del Administrador y Gerente Municipal (cargos ocupados por la misma persona en diferentes periodos) respecto a la aprobación de los montos y posterior autorización de los pagos; así como, el pago de dietas por sesiones no realizadas, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 78 114,00**, como se detalla en el cuadro resumen siguiente:

CUADRO N° 10
PERJUICIO ECONÓMICO POR INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERIODO 2015 – 2018

	Pagos en exceso (S/)	Perjuicio Económico (S/)
Alcalde	29 760,00	**78 114,00**
Regidores	48 354,00	

Fuente : Cuadros n.os 5 y 8
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

[21] Mediante acta de "Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa" de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

Finalmente, el perjuicio causado a la Entidad, ascendente a **S/ 78 114,00**, correspondiente al total de pagos en exceso en la remuneración de alcalde y dietas de los regidores, periodo enero 2015 a diciembre de 2018, cuya responsabilidad solidaria es de los siguientes funcionarios y/o servidores de acuerdo al periodo de participación, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE ACUERDO CON SU PARTICIPACIÓN, PERIODO ENERO DE 2015 A DICIEMBRE 2018

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación		Monto de perjuicio económico (S/)
		Desde	Hasta	
Jorge Martinez Guerra	Alcalde	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	78 114,00
Genix Rios Putpaña	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	78 114,00
Sanchez Rios Putpaña	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	78 114,00
Geny Putpaña Dávila	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	78 114,00
Julio Casique Casique	Regidor	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	78 114,00
Hisira Del Carmen García Putpaña	Regidora	1 de enero de 2015	31 de diciembre de 2018	78 114,00
Wener Bernales Putpaña	Administrador	2 de enero de 2015	31 de julio de 2016	78 114,00
	Gerente Municipal	1 de agosto de 2016	31 de diciembre de 2018	
Jorge Armando Mozombite Delgado	Tesorero	17 de julio de 2015	17 de noviembre de 2017	4 050,00[22]
Teofila Pinchi Putpaña	Secretaria General	10 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	1 012,50[23]

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración de alcalde y dietas de los Regidores, periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 **(Ver Apéndices n.os 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16)**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

En tal sentido, los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(…)
1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(…)"

[22] S/ 202,50 por los cinco (5) regidores (202,50 x 5 = 1 012,50), por cuatro (4) sesiones no realizadas (1 012,50 x 4 = 4 050,00), es igual a S/ 4 050,00 (sesiones no realizadas en los periodos de julio 2015, noviembre 2016, y, abril y noviembre de 2017)
[23] S/ 202,50 por lo cinco (5) regidores (202,50 x 5 = 1 012,50), por una sesión no realizada (1 012,50 x 1= 1 012,50), es igual a S/ 1 012,50 (sesión no realizada en el mes de febrero de 2017).

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente de 28 de mayo de 2003.

"Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

(...)"

Artículo 12.- Régimen de dietas

"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)"

"Artículo 21.- Derechos, Obligaciones y Remuneración del Alcalde

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."

- **Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado**, publicado el 27 de abril de 2014, vigente de 28 de abril de 2004.

"Artículo 4°. Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades de Estado.

1. *Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2° se rigen por las siguientes reglas:*

 e) *Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.*

 (...)"

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente de 1 de enero de 2005.

"TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo V.- Universalidad y unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."

"Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."

(...)

*"**DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

***CUARTA.** - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

*1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**."* (La negrita es agregado)

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** publicada el 4 de julio de 2013, vigente de 5 de julio de 2013.

"Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

***a) Funcionario público de elección popular, directa y universal**. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.*

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

(...)
5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores
(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, (...)".

- **Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015,** publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente de 1 de enero de 2015.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016,** publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente de 1 de enero de 2016.

 "Artículo 6. Ingresos del personal
 Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente de 1 de enero de 2017.

 "Artículo 6. Ingresos del personal

 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018,** publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente de 1 de enero de 2018.

 "Artículo 6. Ingresos del personal

 Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan Medidas sobre los Ingresos por todo concepto de los alcaldes,** publicado el 22 de marzo de 2007, vigente de 23 de marzo de 2007.

 "Artículo 3°.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

 3.1 *Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.*

 3.2 *Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:*

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) (...)

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

(...)

"Artículo 5°.- De las Dietas

Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente."

"Artículo 6.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presenta norma, se sujeta a lo siguiente:

i. Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.

ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley Nº 28927."

- **Directiva n.° 003-2014-EF.50.01 "Directiva para la programación y formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual, aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.01**, publicado el 4 de marzo de 2014, vigente de 5 de marzo de 2014.

"Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

(...)

a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

(...)

Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento."

- **Directiva n.° 002-2015-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2015-EF-50.01**, publicada el 5 de marzo de 2015, vigente de 6 de marzo de 2015.

"Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

(...)

a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

(...)

Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento."

- **Directiva n.° 001-2017-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual", aprobada con Resolución Directoral n.° 008-2017-EF-50.01**, publicada el 16 de abril de 2017, vigente de 17 de abril de 2017.

"Artículo 10.- Criterios para estimar el gasto público

(...)

a) En materia de personal activo, pensionista, Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y cargas sociales

(...)

Adicionalmente, las entidades toman en cuenta las pautas siguientes:

a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Los hechos expuestos han afectado la legalidad con la que deben regirse las actividades de la administración pública, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un importe de **S/ 78 114,00**.

La situación descrita, se ha originado por el accionar del Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, de aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y anexo, y en contravención de las leyes anuales del presupuesto, correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, así como, de otras normas concordantes.

Asimismo, por el accionar del Tesorero de suscribir los documentos denominados planilla de dietas en los periodos de julio 2015, noviembre de 2016; y, abril y noviembre de 2017, señalando la realización de cuatro (4) sesiones por parte del Concejo Municipal, cuando únicamente se efectuó tres (3) sesiones en dichos periodos, así como, por pagar y girar las dietas de los cinco (5) regidores por cuatro (4) sesiones asistidas efectivas en los periodos de julio 2015, noviembre de 2016; y, abril y noviembre de 2017, cuando solo correspondía pagar por tres (3) sesiones asistidas en los citados periodos.

Del mismo modo, por el accionar de la Secretaria General, de emitir informe en el mes de febrero de 2017, señalando la realización de cuatro (4) sesiones, cuando únicamente se efectuó tres (3) sesiones.

Finalmente, por el accionar del Administrador y Gerente Municipal (cargos ocupados por la misma persona en diferentes periodos) que inobservó los montos aprobados por el Concejo Municipal respecto a la remuneración y dietas de los regidores sobre la remuneración del alcalde y dieta de los regidores, e incluso autorizó los pagos por dichos conceptos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, no adjuntaron documentos adicionales, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, siendo el caso del señor Genix Ríos Putpaña, quien no se apersonó a recabar su cédula de comunicación,

por lo tanto, no remitió sus comentarios o aclaraciones, pese a que la comisión de control le dejó en su domicilio el aviso de notificación.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 22)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Martínez Guerra**, identificado con DNI n.° 40931211, alcalde, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín **(Apéndice n.° 23)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 01-2020-OCI-SCE2-MPP recibido el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-JMG recibido el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, aprobó mediante la suscripción del acta de *"Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa"* de 7 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 114,00.

 El citado funcionario incumplió lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso y el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que el monto mensual de la remuneración del alcalde anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

 Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señala que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

 De igual manera, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

 Adicionalmente, transgredió el artículo V del Título Preliminar, artículo 65° y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad[24], el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

[24] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, dietas y la prohibición de incremento de ingresos.

Con dicho accionar, en su calidad de alcalde, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 20°de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que es atribución del alcalde *"defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad"* y, con las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, siendo responsable, conforme lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

2. **Genix Ríos Putpaña**, identificado con DNI n.° 40167271, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín **(Apéndice n.° 23)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, a quien se le dejó en su domicilio de Reniec, el aviso de notificación el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, sin embargo, no se apersonó a recabar la cédula de comunicación con el pliego de hechos en el plazo establecido, con lo cual se dio por agotado el procedimiento de comunicación según lo señalado en el numeral c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".

Al respecto, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, aprobó mediante la suscripción del acta de *"Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa"* de 7 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 114,00.

El citado funcionario incumplió lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"* y, el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que *"(...) el monto mensual de la remuneración del alcalde (...) anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*.

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señala que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

De igual manera, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas

y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, dietas y la prohibición de incremento de ingresos.

Adicionalmente, transgredió el artículo V del Título Preliminar, artículo 65° y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad[25], el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* e inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."* y conforme a lo establecido el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

3. **Sanchez Tocto Aponte,** identificado con DNI n.° 27710561, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín **(Apéndice n.° 23)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificado mediante correo electrónico a solicitud de la persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares, adjuntando la cédula de comunicación n.° 03-2020-OCI-SCE2-MPP de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue recibido el 3 de diciembre de 2020 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-STA recibido el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, aprobó mediante la suscripción del acta de *"Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa"* de 7 de enero de 2015, la remuneración del

[25] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 114,00.

El citado funcionario incumplió lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"* y, el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que *"(...) el monto mensual de la remuneración del alcalde (...) anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*.

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señala que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

De igual manera, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, dietas y la prohibición de incremento de ingresos.

Adicionalmente, transgredió el artículo V del Título Preliminar, artículo 65° y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad[26], el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* e inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

[26] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."* y conforme a lo establecido el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

4. **Geny Putpaña Dávila**, identificada con DNI n.° 41546522, regidora, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín **(Apéndice n.° 23)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificada con la cédula de comunicación n.° 04-2020-OCI-SCE2-MPP recibido el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-GPD recibido el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, aprobó mediante la suscripción del acta de *"Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa"* de 7 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 114,00.

 La citada funcionaria incumplió lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"* y, el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que *"(...) el monto mensual de la remuneración del alcalde (...) anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".*

 Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señala que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

 De igual manera, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

 Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, dietas y la prohibición de incremento de ingresos.

 Adicionalmente, transgredió el artículo V del Título Preliminar, artículo 65° y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad[27], el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de

[27] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Presupuesto; y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Con dicho accionar, en su calidad de regidora, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* e inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."* y conforme a lo establecido el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que*: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

5. **Julio Casique Casique**, identificado con DNI n.° 42458339, regidor, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín **(Apéndice n.° 23),** periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificado con la cédula de comunicación n.° 05-2020-OCI-SCE2-MPP recibido el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-JCC recibido el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, aprobó mediante la suscripción del acta de *"Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa"* de 7 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por montos superiores a los establecidos en contravención de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 114,00.

El citado funcionario incumplió lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"* y, el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que *"(...) el monto mensual de la remuneración del alcalde (...) anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*.

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señala que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

De igual manera, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, dietas y la prohibición de incremento de ingresos.

Adicionalmente, transgredió el artículo V del Título Preliminar, artículo 65° y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad[28], el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* e inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."* y conforme a lo establecido el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

6. **Hisira Del Carmen García Putpaña**, identificado con DNI n.° 46912400, regidora, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de San Martín **(Apéndice n.° 23)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 diciembre de 2018, fue notificada con la cédula de comunicación n.° 06-2020-OCI-SCE2-MPP recibido el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-HCGP recibido el 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, quien, en calidad de miembro del Concejo Municipal y en mérito a sus atribuciones, aprobó mediante la suscripción del acta de *"Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa"* de 7 de enero de 2015, la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por

[28] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

montos superiores, a los establecidos en contravención de la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 114,00.

La citada funcionaria incumplió lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a que *"(...) El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"* y, el artículo 21° de la citada Ley en el extremo que establece que *"(...) el monto mensual de la remuneración del alcalde (...) anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*.

Asimismo, transgredió el literal e), inciso 1) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, que señala que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

De igual manera, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas y otros, bajo cualquier modalidad o forma; prohibición que también se ha previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que son normas especiales en materia presupuestaria.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, dietas y la prohibición de incremento de ingresos.

Adicionalmente, transgredió el artículo V del Título Preliminar, artículo 65° y cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad[29], el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente. Así también, transgredió lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Con dicho accionar, en su calidad de regidora, incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que indica *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* e inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.<

[29] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Finalmente, siendo responsable conforme a lo prescrito en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."* y conforme a lo establecido el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

7. **Wener Bernales Putpaña**, identificado con DNI n.° 41337494, como administrador, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, con contratos de prestación de servicios personal n.os 001-2015-MDTP de 2 de enero de 2015 y 003-2016-MDTP de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, y como gerente municipal, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de alcaldía n.° 067-2016-MDTP/A de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 24)** y mediante contratos de prestación de servicios personales n.os 002-2017-MDTP de 2 de enero de 2017 y 001-2018-MDTP de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 24)**; fue notificado con la cédula de comunicación n.° 07-2020-OCI-SCE2-MPP recibido el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2020-WBP recibido el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

El citado funcionario, quien siendo responsable de los fondos públicos en la Entidad (Oficina de Administración) y a cargo del Órgano de Alta Dirección (Gerencia Municipal), respectivamente, inobservó durante su periodo de gestión, los montos aprobados por el Concejo Municipal respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, e incluso, autorizó el pago de estos, pese a que lo establecido contravino la normativa aplicable, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 114,00.

Con su accionar, inobservó durante su periodo de gestión lo establecido en el artículo 3°, 5° y el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, dietas y la prohibición de incremento de ingresos.

Así también, inobservó el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el Sector Público del Año Fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, así como, lo establecido en el artículo 8° de las Directivas n.os 003-2014-EF.50.01 y 002-2015-EF-50.01, "Directivas para la programación y formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", y el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2017-EF-50.01, "Directiva de Programación Multianual", las mismas que establecían criterios para estimar el gasto público multianual en materia de personal activo, pensionista, contrato administrativo de servicios (CAS) y cargas sociales, precisando que no se debía prever recursos para futuros incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, dietas, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Del mismo modo, inobservó el artículo V del Título Preliminar, artículo 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al principio de universalidad y unidad[30]; el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto; y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, respectivamente; así como; el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a responsabilidad de la administración de los fondos públicos.

[30] De conformidad con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, respecto al Presupuesto Público.

Por ende, también inobservó lo establecido en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a que, la compensación económica del funcionario público de elección popular, directa y universal como alcalde y regidores se aprueba mediante decreto supremo.

Por lo que, en su condición de Administrador, incumplió lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2015[31] **(Apéndice n.° 27)**, que señaló: *"La oficina de Administración es el Órgano de Apoyo responsable de administrar y proveer los órganos y unidades orgánicas de la Entidad de los recursos (...), económicos y financieros necesarios para asegurar la eficiente y eficaz gestión institucional"*. Además, como responsable de la Oficina de Administración de la Entidad incumplió la función del literal b) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de brindar asesoramiento a la Alta dirección en los asuntos relacionados con los sistemas administrativos a su cargo.

Aunado a ello, en su condición de Gerente Municipal, el señor Wener Bernales Putpaña, incumplió algunas de las funciones establecidas en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2016 **(Apéndice n.° 27)**, entre las cuales se detalla: *"c) Dirigir y supervisar la ejecución de la planificación y presupuesto municipal gestionando adecuadamente los riesgos y los cambios o modificaciones en su ejecución,(...)", "f) Liderar la planificación y supervisar la ejecución de las actividades administrativas, económicas y financieras, (...)" y "h) Asesorar administrativamente al Concejo Municipal y a la Alcaldía"*.

Así también, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444,Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, contravino los principios de la función pública señalados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contemplan los principios de respeto, eficiencia e idoneidad; así como, lo señalado en los deberes de los servidores de la función pública, numeral 6 del artículo 7° de la misma ley, referido a la responsabilidad.

Finalmente, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que*: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

8. **Jorge Armando Mozombite Delgado**, identificado con DNI n.° 45467401, tesorero, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, con contratos de prestación de servicios personales n.os 003-2015-MDTP, 002-2016-MDTP, 001-2017-MDTP y 002-2018-MDTP de 2 de enero de 2015, 4 de enero de 2016, 2 de enero de 2017 y 3 de enero de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 25),** fue notificado con la cédula de comunicación n.° 08-2020-OCI-SCE2-MPP recibido el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2020-JAMD recibido el 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

El citado servidor, quien suscribió los documentos denominados "Planilla de dietas n.° 007" del mes julio de 2015, "Planilla de dietas n.° 011" del mes noviembre de 2016, "Planilla de dietas n.° 004 y 011"

[31] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDTP/, sin fecha.

de los meses de abril y noviembre de 2017 respectivamente, señalando en estos periodos la realización de cuatro (4) sesiones por parte del Concejo Municipal, cuando, únicamente, se efectuó tres (3) sesiones; así como, por pagar y girar las dietas de los cinco (5) regidores por cuatro (4) sesiones asistidas efectivas en el mes de julio de 2015, noviembre de 2016; y abril y noviembre de 2017, cuando solo correspondía pagar por tres (3) sesiones, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 050,00.

Con su accionar transgredió el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al régimen de dietas, precisando que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones; así como el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referido a las dietas que establece: *"Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, (...)"*. Además, transgredió el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras (...), el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, (...)"*.

Por lo tanto, ha incumplido la función del literal a) y f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2016 de la Entidad que precisa: *"Programar, ejecutar, cumplir y contralar las normas, procesos y procedimientos del sistema administrativo de tesorería, (...)"*, y *"Efectuar el control de los pagos y egresos"*.

Aunado a ello, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444,Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, contravino los principios de la función pública señalados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contemplan los principios de respeto, eficiencia e idoneidad; así como, lo señalado en los deberes de los servidores de la función pública, numeral 6 del artículo 7° de la misma ley, referido a la responsabilidad.

Finalmente, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

9. **Teofila Putpaña Pinchi**, identificado con DNI n.° 01112739, secretaria general, periodo de gestión de 23 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017, designada con memorando n.° 0947-2015-MDTP/A de 23 de noviembre de 2015 y posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-MDTP/A de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, a partir de la misma fecha de la resolución, fue notificada con la cédula de comunicación n.° 09-2020-OCI-SCE-MPP recibido el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y cédula de comunicación complementaria a la cédula de comunicación n.° 09-2020-OCI-SCE2-MPP recibido el 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.° 001-2020-TPP-TP recibido el 7 de diciembre de 2020 e Informe n.° 002-2020-TPP-TP recibido el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

La citada servidora, mediante Informe n.° 002-2017-SG.TPP/MDTP de 28 de febrero de 2017, informó la realización de cuatro (4) sesiones de Concejo Municipal en el mes de febrero de 2017, cuando únicamente se efectuó tres (3) sesiones, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 012,50.

Con su accionar ha incumplido la función del literal c) y d) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2016 **(Apéndice n.° 27)**, entre las cuales se detalla: *"Asistir y registrar el desarrollo de las Sesiones de Concejo: Ordinarias y Extraordinas"* y *"Dar fe de los actos del Concejo (...)"*.

Aunado a ello, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Además, contravino uno de los principios de la función pública señalado en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contempla el principio de eficiencia; así como, lo señalado en los deberes de los servidores de la función pública, numeral 6 del artículo 7° de la misma ley, referido a la responsabilidad.

Finalmente, el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable; así como, pago de dietas por sesiones no realizadas; hechos que no fueron observados por los funcionarios y servidores competentes, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 78 114,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable; así como, pago de dietas por sesiones no realizadas; hechos que no fueron observados por los funcionarios y servidores competentes, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 78 114,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, se formula la conclusión siguiente:

1. El Concejo Municipal periodo de gestión 2015-2018, aprobó por unanimidad la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por S/ 2 700,00 y S/ 810,00 respectivamente, dichos montos eran superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y anexo; contraviniendo, además, las Leyes anuales del presupuesto correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; así como otras normas concordantes.

 Por consiguiente, la Entidad efectuó pagos en exceso de S/ 620,00 mensual en la remuneración del alcalde y S/ 186,00 mensual en la dieta de cada regidor durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018 a consecuencia de la aprobación del Concejo Municipal, así como el pago de dietas por sesiones no realizadas en los periodos de julio 2015, noviembre de 2016; y, febrero, abril y noviembre de 2017, e inobservancia de los funcionarios y servidores competentes, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 78 114,00.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa comprendidos en el hecho irregular "Aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable; así como, pago de dietas por sesiones no realizadas; hechos que no fueron observados por los funcionarios y servidores competentes, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 78 114,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia y teniendo en cuenta lo consignado en el **Apéndice n.° 1** del presente.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de acta de "Sesión Ordinaria n.° 001-2015 Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa" de 7 enero de 2015.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Comunicado n.° 003-2015-EF/50.01 de 3 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 7: Copia simple de los Informes Legales n.os 198-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011, 1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011 y 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 028-2007-PI/TC de 4 de mayo de 2009.

Apéndice n.° 9: Cuadro de los pagos de remuneración del alcalde, periodo 2015, copias fedateadas de los comprobantes de pagos de la remuneración del alcalde y copias visadas de los respectivos estados bancarios electrónicos, periodo 2015.

Apéndice n.° 10: Cuadro de los pagos de remuneración del alcalde, periodo 2016, copias fedateadas de los comprobantes de pagos de la remuneración del alcalde y copias visadas de los respectivos estados bancarios electrónicos, periodo 2016.

Apéndice n.° 11: Cuadro de los pagos de remuneración del alcalde, periodo 2017, copias fedateadas de los comprobantes de pagos de la remuneración del alcalde y copias visadas de los respectivos estados bancarios electrónicos, periodo 2017.

Apéndice n.° 12: Cuadro de los pagos de remuneración del alcalde, periodo 2018, copias fedateadas de los comprobantes de pagos de la remuneración del alcalde y copias visadas de los respectivos estados bancarios electrónicos, periodo 2018.

Apéndice n.° 13: Cuadro de los pagos de dietas de los regidores, periodo 2015, copias fedateadas de los comprobantes de pagos de dietas de los regidores y copias visadas de los respectivos estados bancarios, periodo 2015.

Apéndice n.° 14: Cuadro de los pagos de dietas de los regidores, periodo 2016, copias fedateadas de los comprobantes de pagos de dietas de los regidores y copias visadas de los respectivos estados bancarios, periodo 2016.

Apéndice n.° 15: Cuadro de los pagos de dietas de los regidores, periodo 2017, copias fedateadas de los comprobantes de pagos de dietas de los regidores y copias visadas de los respectivos estados bancarios, periodo 2017.

Apéndice n.° 16: Cuadro de los pagos de dietas de los regidores, periodo 2018, copias fedateadas de los comprobantes de pagos de dietas de los regidores y copias visadas de los respectivos estados bancarios, periodo 2018.

Apéndice n.° 17: Cuadro de las sesiones de Concejo Municipal - periodo 2015 y copias fedateadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2015.

Apéndice n.° 18: Cuadro de las sesiones de Concejo Municipal - periodo 2016 y copias fedateadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2016.

Apéndice n.° 19: Cuadro de las sesiones de Concejo Municipal - periodo 2017 y copias fedateadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2017.

Apéndice n.° 20: Cuadro de las sesiones de Concejo Municipal - periodo 2018 y copias fedateadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2018.

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas de las cédulas, notificación y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 22: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 23: Copias fedateadas de las credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de San Martín de los funcionarios públicos elegidos por voto popular para el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

Apéndice n.° 24: Copias fedateadas de los contratos de prestación de servicios personal n.os 001-2015-MDTP de 2 de enero de 2015 y 003-2016-MDTP de 4 de enero de 2016, Resolución de alcaldía n.° 067-2016-MDTP/A de 1 de agosto de 2016, contratos de prestación de servicios personales n.os 002-2017-MDTP de 2 de enero de 2017 y 001-2018-MDTP de 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 25: Copias fedateadas de los contratos de prestación de servicios personales n.os 003-2015-MDTP, 002-2016-MDTP, 001-2017-MDTP y 002-2018-MDTP de 2 de enero de 2015, 4 de enero de 2016, 2 de enero de 2017 y 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 26: Copias fedateadas del memorando n.° 0947-2015-MDTP/A de 23 de noviembre de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 068-2016-MDTP/A de 1 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 27: Copias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2015, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015/MDTP, y, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005A-2016-MDTP de 17 de junio de 2016, modificado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDTP de 17 de junio de 2016.

Picota, 21 de diciembre de 2020.

Ivis Sly del Águila Cárdenas
Supervisor de la Comisión de Control

Sandy Giovanna Sánchez Paredes
Jefe de la Comisión de Control

Roxana Regina Macalopú Merino
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

LA **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 21 de diciembre de 2020.

Ivis Sly del Águila Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Picota

Apéndice N° 1

ENTREGADO

2 1 2 2

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jorge Martínez Guerra	40931211	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. San Martin S/N Tingo de Ponasa/Picota /San Martin	Aprobación y pago de remuneración del alcalde y dietas de los regidores por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable; así como, pago de dietas por sesiones no realizadas; hechos que no fueron observados por los funcionarios y servidores competentes, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 78 114,00.	X		
2	Genix Rios Putpaña	40167271	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Fernando Belaunde Terry S/N-Leoncio Prado Tingo de Ponasa/Picota /San Martin		X		
3	Sánchez Tocto Aponte	27710561	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	C.P Huañipo Tingo de Ponasa/Picota /San Martin		X		
4	Geny Putpaña Dávila	41546522	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Caserío Mariscal Castilla Tingo de Ponasa/Picota /San Martin		X		
5	Julio Casique Casique	42458339	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Caserío Nueva Esperanza Tingo de Ponasa/Picota /San Martin		X		
6	Hisira del Carmen García Putpaña	46912400	Regidor	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Fernando Belaunde Terry S/N-Leoncio Prado Tingo de Ponasa/Picota /San Martin		X		
7	Wener Bernales Putpaña	41337494	Administrador	2/1/2015	31/12/2016	D.L. n.° 276	Jr. Abrahan Garcia S/N Tingo de Ponasa/Picota /San Martin		X		X
			Gerente Municipal	1/8/2016	31/12/2018	D.L. n.° 276					
8	Jorge Armando Mozombite Delgado	45467401	Tesorero	2/1/2015	31/12/2018	D.L. n.° 276	Jr. San Martin S/N Tingo de Ponasa/Picota /San Martin		X		X
9	Teofila Putpaña Pinchi	01112739	Secretaria General	23/11/2015	31/12/2017	D.L. n.° 276	Jr. Argentina S/N Tingo de Ponasa/Picota /San Martin		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0046

CARGO

Picota, 28 de diciembre de 2020.

OFICIO Nº 543-2020-MPP/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA
MESA DE PARTES
Registro N° 2439
Folios
Fecha 28/12/2020 03:47 pm
Recibido

Señor:
Constantino Víctor León Saavedra
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa
Tingo de Ponasa /Picota/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 035-2020-2-2981-SCE
Referencia : a) Oficio N° 478-2020-MPP/OCI de 27 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Remuneración del alcalde y dietas de los regidores", periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico N° 035-2020-2-2981-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción (según apéndice n.°1), para tal efecto se adjunta en físico el tomo I de VI del mencionado informe, además, el archivo digital (CD) que contiene la copia de los tomos II, III, IV,V y VI.

Asimismo, se le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el numeral 7.1.3.3 de la Directiva de la referencia b), el informe será remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
Ivis Sly Del Águila Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 19266

C.c.
Archivo OCI
SGSP